

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00283

Subsanada en legal forma la demanda como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra ERIKA LILIANA ARIAS ALEMAN por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, (\$144.995.646) correspondientes al capital insoluto adeudado por concepto de pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **el 18 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, M/cte. - (\$7.420.598) calculados desde el **18 de mayo de 2022** hasta la fecha de vencimiento de la obligación

¹ Estado Electrónico del 9 de agosto de 2022.

Como quiera que a la fecha no existe auto aprobatorio de las costas se tendrá en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito de subsanación frente a la modificación de las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto, teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8f32309c79874985a851eb55f436a702fa3d77aaa5b3f9b0930a34a865c98**

Documento generado en 08/08/2022 07:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>